

34



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco  
Administración 2021-2024



No. de Contrato: C-098/2024

Concepto: Contrato de Adquisición de Uniformes para el Personal de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Contrato de Adquisición que celebran por una parte el H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA MAGALI CASILLAS CONTRERAS**, en su calidad de Síndico Municipal, a quien en lo sucesivo se le denominara como **“EL AYUNTAMIENTO”**; y por la otra parte la persona moral denominada **ARMY UNIFORMES. S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal la **N1-ELIMINADO 1 N2-ELIMINADO** la quien en lo sucesivo se le denominará como **“EL PROVEEDOR”**, y cuando actúen conjuntamente se les denominará como **“LAS PARTES”** quienes por propio consentimiento se sujetan al tenor de los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERA.**- Con fecha 27 veintisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro se emitió el acta de fallo de la novena sesión ordinaria del comité de compras en la que en su noveno punto de la orden del día se analizaron las tres cotizaciones de diversos proveedores mismas que fueron aprobadas por unanimidad por los integrantes del Comité de Adquisiciones Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, por lo que se autorizó la adquisición de Uniformes para el personal de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA.** – Mediante el oficio número **C-098/2024** de fecha 11 once de julio del año 2024 dos mil veinticuatro signado por la Abg. María Ernestina Hernández Jalomo en su carácter de Directora de Proveduría Municipal del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, solicita la elaboración del correspondiente contrato de adquisición.

En atención a los **ANTECEDENTES** que preceden, **“LAS PARTES”** hacen las siguientes:

**DECLARACIONES**

- I. **“EL AYUNTAMIENTO”**, bajo protesta de decir verdad, declara que:
  - a. Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio en término de lo dispuesto en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2021 Año del 85 Aniversario de la  
Fiesta  
Novedad  
Educativa  
**Benito  
Juárez**

Política de los Estados Unidos Mexicanos: 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3, 38 fracción II; 4, 52 fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del Síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículo 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88 y 89 de la Ley Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

- b. La calidad de Síndica Municipal se acredita con la copia fotostática relativa a la Constancia de Mayoría de votos expedida al Partido del Trabajo para integrar el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco 2021-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y certificada por el Licenciado Guillermo Rentería Gil, Notario Público titular Número 1 de la Municipalidad de Zapotlán el Grande, Jalisco.
  - c. La suficiencia presupuestal se encuentra contemplada en la partida presupuestal 2.7.1 Vestuarios y Uniformes de los recursos económicos fiscales del Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco para el **ejercicio 2024**.
  - d. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con clave **MZG8501012NA**.
  - e. Señala como domicilio legal para los efectos de este acto jurídico el ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 62 Colonia Centro Histórico y con Código Postal 49000 en Zapotlán el Grande, Jalisco, con la dirección de correo electrónico institucional [proveeduria@ciudadguzman.gob.mx](mailto:proveeduria@ciudadguzman.gob.mx)
- II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su Representante Legal, declara bajo protesta de decir verdad:
- a. Que se constituyó con la denominación **ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V.**, como una sociedad mercantil con actividad empresarial de acuerdo a las leyes de la Republica Mexicana, lo que se acredita con la copia de la Escritura Pública No. 487 de fecha 11 once de noviembre del año 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 26, con ejercicio en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad

N4-ELIMINADO



y de Comercio del Estado Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico 46353 \* 1 de fecha 09 nueve de enero del año 2009 dos mil nueve.

- b. Que su representada se dedica al comercio en general por cuenta propia o ajena en la República Mexicana o Extranjero incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa la compra, venta, importación, exportación, fabricación, manufactura, almacenamiento, transformación, consignación, administración, operación, distribución, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento, instalación, mantenimiento, suministro de todo tipo de bienes, artículos, accesorios, ensures, material, equipo láctivo, chalecos blindados, así como sus derivados en ropa, equipo de seguridad, armas, partes de armas, maquinaria y productos, la creación de oficinas que se relacionen con el tema aduanero, uniformes, camisas, playeras, batas, vestuario de todo tipo, zapatos; y que se encuentra dada de alta ante el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes con clave N5-ELIMINADO 7 con domicilio fiscal en calle N6-ELIMINADO 2 Jalisco. C.P. 44100 y señalando desde este momento para recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico N7-ELIMINADO 3 lo anterior para todos los efectos legales que haya lugar.
- c. Que como Representante legal de "EL PROVEEDOR" se identifica con credencial vigente para votar del INE con clave de elector N8-ELIMINADO 11 y cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente contrato, según consta de la Escritura Pública No. 4,207 cuatro mil doscientos siete de fecha 26 veintiséis de abril del año 2016 dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, Titular de la Notaría Pública No. 26, con ejercicio en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, cuyo registro quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado Jalisco bajo el Folio Mercantil Electrónico 46353 \* 1 de fecha 20 veinte de junio del año 2016 dos mil dieciséis, de las cuales hasta la fecha no han sido revocadas, modificadas y/o limitadas de manera alguna.
- d. Que de igual forma se encuentra dada de alta en el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco bajo el número de proveedor 0144.
- e. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y que de igual forma no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

N9-ELIMINAD



**III. DECLARAN “LAS PARTES”**

**ÚNICO.** - Que el presente contrato es un formato general en materia de adquisición que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. - DEL OBJETO.** - El objeto del presente instrumento es por la adquisición de Uniformes para el personal de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**SEGUNDA. - DE LA DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES RESPONSABLES DE ADMINISTRAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** “EL AYUNTAMIENTO” designa como persona responsable para dar seguimiento y recepción de los bienes objeto del presente contrato al LIC. JORGE JIMENEZ PEREZ, en su carácter de Director de Movilidad y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERA. – DE LOS ALCANCES “EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas, las cuales se encuentra contenidas en los anexos de la propuesta técnica y económica, anexos que fueron presentados en fecha 17 diecisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro y los cuales se identifican como “ANEXO 2” y “ANEXO 9”. Dichos anexos forman parte integral del presente contrato una vez que este último sea firmado por “LAS PARTES”. El presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

**CUARTA. - DEL MONTO DEL CONTRATO.** – “LAS PARTES” acuerdan que el importe total para el cumplimiento del contrato será por la cantidad de **\$140,712.00 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos Doce Pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$22,513.92 (Veintidós Mil Quinientos Trece Pesos 84/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$163,225.92 (Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Veinticinco Pesos 92/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta contra-entrega de la factura impresa y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que realice “EL PROVEEDOR”.

Por lo anterior “EL AYUNTAMIENTO” se obliga a pagar a favor de “ARMY UNIFORMES S.A. DE C.V.” mediante transferencia electrónica a la cuenta

N10-ELIMINA



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2021 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Fiskel  
**Benito  
Juárez**

N11-ELIMINADO con 73 clave interbancaria N12-ELIMINADO 73 de banco  
denominado N13-ELIMINADO 73 de la siguiente manera:

- **1er Pago** la cantidad de **\$70,356.00 (Setenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$11,256.96 (Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos 96/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$81,612.96 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Doce Pesos 96/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta por concepto de anticipo que corresponde al **50% del valor total de los servicios**, misma que será entregada en los siguientes 10 diez días hábiles posteriores a la firma del contrato y presentación de la fianza, previa entrega del CFDI que realice "EL PROVEEDOR"
- **2do Pago** la cantidad la cantidad de **\$70,356.00 (Setenta Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos 00/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente que equivale a la cantidad de **\$11,256.96 (Once Mil Doscientos Cincuenta y Seis Pesos 96/100 M.N.)**, dando así un monto total a pagar de **\$81,612.96 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Doce Pesos 96/100 M.N.)**, cantidad que será cubierta una vez que "EL AYUNTAMIENTO" reciba todos y cada uno de los entregables a entera satisfacción.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener sin modificación alguna el precio y la condición de pago pactados en este instrumento contractual hasta la conclusión del mismo.

**QUINTA. - ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES. - "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a entregar los uniformes para el personal de la Dirección de Movilidad y Seguridad Vial del Gobierno Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco, con las siguientes especificaciones:**

PROVEEDOR	CONCEPTO	CANTIDAD
ARMY UNIFORMES	<b>BOTA TACTICA</b> Cuero ligero y nylon con un diseño mejorado TPU (poliuretano termoplástico) para mayor durabilidad •Lengüeta de malla transpirable para mayor ventilación. •Cuello acolchado y Puntos Flex ergonómicos •Sistema de agujetas V-Fit Comfort •Cierre lateral de nylon YKK® con neopreno y capucha •Plantillas extraíbles y acolchonadas de doble densidad. •Entre suela de espuma tipo EVA. Es un material elástico que proporciona un adecuado grado de absorción de impacto. Las entre suelas de Eva son cortadas de una sola pieza, en otros casos es termo formada. •Suela de goma resistente. •Construcción atlética cementada	44 PIEZAS

N14-ELIMINA



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85 Aniversario de la  
Escuela  
Secundaria  
Federal  
**Benito  
Juárez**

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• transpirable, que ofrece una durabilidad confiable y probado rendimiento.</li> <li>• 8" de alto caño.</li> <li>• Bota de corte alto, fabricada en piel 100% acabado natural.</li> <li>• Ojillos en el empeine.</li> </ul>	
	<p>Agujeta para ajuste</p> <p><b>ZAPATO DE GALA</b> TIPO CHOCLO DE TIPO CHAROL DE CORFAM COLOR NEGRO -ZAPATO COLOR NEGRO DE CHAROL -SUELA DE TIPO OXFORT</p>	44 PIEZAS
	<p><b>KEPI</b> Color azul marino en tela de ripstop 100% poliéster Vicera de charol Líneas</p>	44 PIEZAS

**SEXTA. - DE LA ENTREGA. - "LAS PARTES"** acuerdan que los uniformes materia del presente contrato señalado en la Cláusula Quinta anterior, serán entregados físicamente en la Dirección de Proveeduría, esto es en Avenida Cristóbal Colon No. 62, Colonia Centro de esta demarcación, estableciendo como plazo máximo dos meses, es decir del 11 once de julio del año 2024 dos mil veinticuatro al 11 once de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

**SEPTIMA. - DE LA FACTURACIÓN. - "EL PROVEEDOR"** se obliga entregar a **"EL AYUNTAMIENTO"** la factura impresa y en digital con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales que emita el Servicio de Administración Tributaria, así como lo señalado por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, hecho lo anterior se procederá a efectuar el pago de acuerdo con lo establecido anteriormente.

**OCTAVA.- DE LA VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente instrumento y entregando totalmente los uniformes desglosados en la Cláusula Quinta anterior, a entera satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**

**NOVENA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- "EL PROVEEDOR"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo, empleo o comisión en el servicio público de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y 49 en relación con el 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así mismo manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**DECIMA. - CONTRATACIÓN INDEBIDA. - "EL AYUNTAMIENTO"** a través de la Dirección de Proveeduría Municipal, se ha cerciorado de que no se encuentre en el

N15-ELIMINAD



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85. Aniversario de la

Escuela  
Secundaria  
Vialard

Benito  
Juárez

supuesto de contratación indebida, para no incurrir en lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**DECIMA PRIMERA. - DE LAS GARANTÍAS.** – En lo que respecta a la garantía por vicios ocultos, fallas o defectos de fabricación “EL PROVEEDOR” se obliga con “EL AYUNTAMIENTO” a que dicha garantía será por **12 DOCE MESES** a partir de la firma del presente instrumento y a entera satisfacción de “EL AYUNTAMIENTO”, tal y como se establece en su “ANEXO 8” de fecha 17 diecisiete de junio del año 2024 dos mil veinticuatro. Ésta garantía tendrá como objeto responder contra cualquier defecto o falla de los uniformes materia del presente contrato.

Ahora bien, en lo respectivo a la garantía por anticipo, manifiestan “LAS PARTES” que de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco en relación con los artículos 77 y 81 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco, “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar a través de la **Póliza de Fianza No. 2534988-0000** de la Aseguradora **LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.**, a favor de “EL AYUNTAMIENTO”, la cantidad de **\$81,612.96 (Ochenta y Un Mil Seiscientos Doce Pesos 96/100 M.N.)**, que corresponde al 50% de anticipo del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, finalmente en lo que respecta a la **garantía de cumplimiento** “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar a través de la **Póliza de Fianza No. 2534989-0000** de la Aseguradora **LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V.**, a favor de “EL AYUNTAMIENTO”, la cantidad de **\$16,322.59 (Dieciséis Mil Trescientos Veintidós Pesos 59/100 M.N.)**, que corresponde al 10% del monto total del servicio incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidades que serán cubiertas antes de la firma del presente Contrato de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, garantías que serán devueltas una vez que concluya el presente instrumento jurídico. De igual forma “EL PROVEEDOR” está de acuerdo que estas garantías tendrán como objeto responder contra cualquier falta de atención al servicio proporcionado.

**DÉCIMO SEGUNDA. - DE LAS OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.** - En caso de que, por la naturaleza del servicio proporcionado, se generen obligaciones **OBRERO – PATRONALES**, “EL PROVEEDOR” será el único responsable por lo que “EL AYUNTAMIENTO” será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

De la misma manera “EL PROVEEDOR” será responsable de todas las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos jurídicos en materia del trabajo y seguridad social, como las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “EL AYUNTAMIENTO”.

N16-ELIMINAI



**DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por los daños que se ocasionen a terceros por motivo de la negligencia, falta de cuidado, pericia, señalamientos de emergencia o advertencia de peligro, así como cualquier accidente que se ocasione por personal a su cargo o la entrega del servicio prestado materia del presente contrato, por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”**, deslindando por completo a **“EL AYUNTAMIENTO”** de cualquier responsabilidad, indemnización o reclamo que se pudiera ocasionar.

**DÉCIMO CUARTO.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-** Cuando la adquisición del bien que se trate ya sea de un producto, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **“EL AYUNTAMIENTO”** según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO QUINTO.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- “LAS PARTES”** podrán rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. **“EL PROVEEDOR”** muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PROVEEDOR”**;
- III. La omisión de la entrega por parte de **“EL PROVEEDOR”** de la garantía en los plazos y condiciones establecidas en el presente contrato;
- IV. **“EL PROVEEDOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- V. **“EL PROVEEDOR”** se niegue a reparar o reponer alguna parte o en su totalidad del servicio prestado que se haya detectado como defectuosa por **“EL AYUNTAMIENTO”**;
- VI. **“EL PROVEEDOR”** transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL AYUNTAMIENTO”**;

N17-ELIMINADO



La Ciudad de Todos

# Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2021 Año del 85 Aniversario de la

Escuela  
Secundaria  
Jalisco

# Benito Juárez

- VII. **“EL PROVEEDOR”** no dé a **“EL AYUNTAMIENTO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VIII. **“EL PROVEEDOR”** incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada a **“EL AYUNTAMIENTO”**.
- IX. La falta de pago por parte de **“EL AYUNTAMIENTO”**, en el plazo establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato;

**DÉCIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si **“EL AYUNTAMIENTO”** opta por la rescisión administrativa en los términos de la Cláusula anterior, **“LAS PARTES”** pactan de común acuerdo, llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en término de 15 quince días, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer **“EL PROVEEDOR”**.

La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a **“EL PROVEEDOR”** dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al término establecido en el inciso a) de esta cláusula.

**DÉCIMO SEPTIMA.- INCUMPLIMIENTO.-** **“LAS PARTES”** pactan que en caso de que el presente contrato no se haya realizado conforme a lo pactado, **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá requerirle por escrito a **“EL PROVEEDOR”**, que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de la notificación de dicho escrito, de hacer caso omiso **“EL AYUNTAMIENTO”** podrá sancionar con apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro a **“EL PROVEEDOR”**.

**“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de incumplimiento a las obligaciones prevista en el presente instrumento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, una vez vencido el plazo señalado en el párrafo anterior **“EL AYUNTAMIENTO”** a través de la Contraloría Municipal, será comisionada para efecto de realizar la sanción, la que puede ser apercibimiento, inhabilitación hasta por cinco años o cancelación del registro, todo dependiendo de la magnitud de la acción y omisión del



incumplimiento, bajo el procedimiento y siguiendo los requisitos señalados dentro de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 120 al 130 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**DÉCIMO OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.-** En caso de incumplimiento en la fecha de entrega, condiciones y especificaciones, o de cualquier otra que se derive del presente instrumento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la pena convencional a cargo de **"EL PROVEEDOR"** por incumplimiento en la entrega del servicio, será del 10% del precio pactado por incumplimiento de la entrega total o parcial de los bienes, dependiendo del bien o servicio objeto del contrato, la citada pena podrá pactarse por incumplimientos en los tiempos convenidos, número de bienes entregados o por la posible afectación total o parcial de lo contractualmente establecido, de acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande.

**DÉCIMO NOVENA. - DE LAS OBSERVACIONES DE AUDITORIA.** - Cuando resulten observaciones de auditoría, emitidas por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y/o Contraloría del Estado de Jalisco, los gastos que se requieran para la documentación para la solventación de las mismas, en el caso de peritajes y/o soportes analíticos fehacientes que requieran servicios de personas externas al Gobierno de Zapotlán el Grande, Jalisco, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

**VIGESIMA. - DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES"** acuerdan que, en caso de desavenencia del cumplimiento del presente instrumento, podrán presentar ante Contraloría Municipal solicitud de conciliación, y sujetándose al procedimiento señalado dentro de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VIGESIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando así expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

En los anteriores términos **"LAS PARTES"** celebran el presente instrumento y debidamente enteradas de su contenido y alcance, y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, se obligan a no invalidarlo por alguna de dichas causas y leído que fue lo ratifican y firman de conformidad, al margen y al calce de su nombre en

N18-ELIMINA



Gobierno Municipal  
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024



2024 Año del 85. Aniversario de la

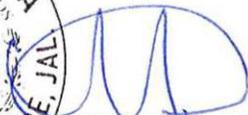
Escuela  
Secundaria  
Jalisco

Benito  
Juárez

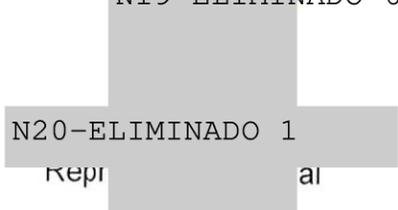
la última hoja en cuatro ejemplares originales ante la presencia de dos testigos de que igual manera lo suscriben para constancia en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco a los 11 once días del mes de julio del año 2024 dos mil veinticuatro.

**POR "EL AYUNTAMIENTO"**

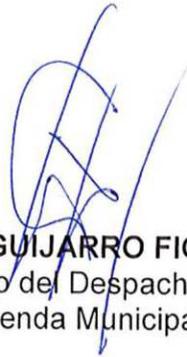


  
**LIC. MAGALI CASILLAS  
CONTRERAS**  
Sindica Municipal

**POR "EL PROVEEDOR"**  
ARMY UNIFORMES S.A. DE C.V.  
N19-ELIMINADO 6

  
N20-ELIMINADO 1  
repi al

**TESTIGOS**

  
**LIC. JOSÉ GUIJARRO FIGUEROA**  
Encargado del Despacho de la  
Hacienda Municipal

  
**ABG. MARIA ERNESTINA  
HERNANDEZ JALOMO**  
Directora de Proveduría Municipal

**AVISO DE PRIVACIDAD**

De conformidad con el artículo 3 fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III 19, 20, 21 punto 2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro. C.P. 49000: es el responsable del uso y protección de sus datos personales y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de Unidad Jurídica Municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: [www.ciudadguzman.gob.mx](http://www.ciudadguzman.gob.mx) o bien de manera presencial en nuestras instalaciones.

La presente hoja forma parte del contrato de adquisición celebrado entre el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO y la persona moral denominada ARMY UNIFORMES, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal la N21-ELIMINADO el día 11 de julio del año 2024 dos mil veinticuatro, consistente en 06 seis páginas por ambos lados. -----



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

## FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."